

Res. No. 9-21 que aprueba el Acuerdo sobre el Pliego de Condiciones Vinculantes, entre la República Dominicana y Pfizer, Inc., para el suministro de 7,999,875 dosis de la vacuna ARNm BNT162, contra el SARS- COV-2, para prevenir la infección por Covid-19, por un monto total de US\$95,998,500.00. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 9-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1, literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo sobre el Pliego de Condiciones Vinculantes, suscrito entre el Estado dominicano y la Corporación Pfizer, Inc., remitido al Congreso Nacional, vía Senado de la República, por el Poder Ejecutivo mediante oficio No.000798, de fecha 18 de enero de 2021.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo sobre el Pliego de Condiciones Vinculantes, suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, mediante Poder No.1-21, de fecha 08 de enero de 2021 y la Pfizer, Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, para el suministro de siete millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco (7,999,875) dosis de la vacuna de ARNm BNT162, dirigida contra el SARS-COV-2, para prevenir la infección por COVID-19, por un monto total de noventa y cinco millones novecientos noventa y ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$95,998.500.00), que copiado a la letra dice así:

PLIEGO DE CONDICIONES VINCULANTE
Pfizer y BioNTech (Pfizer y BioNTech, denominados conjuntamente los “Proveedores”) están actualmente en el desarrollo clínico de BNT162, una vacuna de ARNm dirigida contra el SARS-COV2 para prevenir la infección por COVID-19 en los seres humanos, y se están probando cuatro vacunas candidatas diferentes (la “Vacuna”).
La Vacuna es un régimen de dos (2) dosis en una configuración vial multidosis sin conservante. Pfizer y BioNTech (a) han obtenido aprobación condicional para la Vacuna por parte de (i) la FDA (the United States Food and Drug Administration por sus siglas en inglés - the Federal Agency of the United States Department of Health and Human Services) y (ii) la Comisión Europea (subsecciones (i) y (ii) referidas cada una como “Aprobación Regulatoria”) y (b) y anticipamos obtener por medio del mecanismo regulatorio apropiado (Permiso Especial de Importación y la autorización de uso de emergencia) por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República Dominicana (“Aprobación Regulatoria MISPAS”) que permite que la Vacuna pueda llegar a República Dominicana (“Aprobación Regulatoria” y “Aprobación Regulatoria del MISPAS” en adelante denominada conjuntamente, “Aprobación Condicional”). Para claridad, la Aprobación Regulatoria del MISPAS incluye obtener todos los requerimientos y no debe considerarse otorgada hasta que los siguientes dos permisos hayan sido emitidos: Permiso Especial de Importación, y la Autorización de Uso de Emergencia.
El Ministerio de Salud de la República Dominicana (“MISPAS”) desea explorar acuerdos para asegurar el suministro de la Vacuna para la República Dominicana durante el periodo de la pandemia.
MISPAS acepta y acuerda que los esfuerzos de los Proveedores para desarrollar y fabricar la Vacuna son de naturaleza especulativa, y están sujetos a riesgos e incertidumbres significativos. Sin perjuicio de los esfuerzos y de las fechas estimadas que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Vinculantes, las Partes reconocen que la Vacuna se encuentra actualmente en la fase 2/3 de los ensayos clínicos y que, a pesar de los esfuerzos de los Proveedores en la investigación, desarrollo y fabricación, la Vacuna podría no ser exitosa debido a desafíos o fallas técnicas, clínicas, regulatorias, de fabricación o de otro tipo.
En consecuencia, los Proveedores no tendrán responsabilidad alguna en caso de que no desarrollen u obtengan la aprobación o autorización reglamentaria de la Vacuna de conformidad con las fechas estimadas descritas en el presente Pliego de Condiciones Vinculantes Incluso si la Vacuna se desarrolla con éxito y obtiene la aprobación o autorización reglamentaria, los Proveedores no serán responsables de que no se entreguen las dosis de conformidad con las fechas estimadas de entrega establecidas en el presente documento (distintas de las establecidas en la sección de Anticipo de este Pliego de Condiciones Vinculante), y dicho incumplimiento no le dará al MISPAS ningún derecho a cancelar los pedidos de cualquier cantidad de la Vacuna.

El **MISPAS** reconoce además que la Vacuna y los materiales relacionados se están desarrollando rápidamente debido a las circunstancias de emergencia de la pandemia COVID-19, y que seguirán siendo estudiados después de la provisión de la Vacuna al **MISPAS** en virtud del Acuerdo. El **MISPAS** también reconoce que los efectos a largo plazo y la eficacia de la Vacuna actualmente no se conocen y que pueden presentarse efectos adversos de la Vacuna que actualmente se desconocen.

En este Pliego de Condiciones Vinculantes se registran las condiciones entre Pfizer y el **MISPAS** con respecto al suministro de la Vacuna, pero las Partes reconocen que estas condiciones se proponen como base para concertar un acuerdo definitivo (el “**Acuerdo Definitivo**”). Las disposiciones de este Pliego de Condiciones Vinculante incluyen todos los términos esenciales, pero no describen todos los términos y condiciones que se incluirían en el Acuerdo Definitivo. El efecto jurídico de este documento se expone a continuación.

PARTES

Partes

(1) Pfizer Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, con oficinas en 235 East 42 Street, New York, New York 10017, EE UU, o alguna de sus afiliadas;

(2) El Gobierno de República Dominicana debidamente representado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social de la República Dominicana, con oficinas en Avenida Héctor Homero Calle Tiradentes, Santo Domingo, D.N. 10514 (“**MISPAS**”).

SUMINISTRO PANDEMIA

Orden y Entrega	En virtud de los términos que se pacten en el Acuerdo Definitivo y con sujeción a ellos, MISPAS realizará un pedido vinculante (el "Pedido") de siete millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco (7.999.875) de dosis de la Vacuna. Se estima que el Pedido se enviará en lotes trimestrales comenzando a partir del segundo trimestre del 2021, conforme al "Cronograma Provisional de Entregas" que será proporcionado al MISPAS después de la ejecución de este Pliego de Condiciones Vinculantes y que estará sujeto al Acuerdo de Confidencialidad suscrito entre los Proveedores y el MISPAS el 29 de octubre del 2020, y que será considerado información confidencial conforme a las excepciones a la divulgación que se establecen en el artículo 17 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04. (i) No se enviarán dosis antes de que los Proveedores reciban la Aprobación Condicional. ii) Si la Aprobación Condicional se recibe después de 31 de enero de 2021, pero antes de 30 de septiembre de 2021, se modificará el Cronograma Provisional de Entregas y se ajustará para incluir el retraso entre el 31 de enero de 2021 y la fecha de la Aprobación Condicional ("Cronograma de Entregas Ajustado"). (iii) Si la Aprobación Condicional no se recibe antes del 30 de septiembre de 2021, los Proveedores no estarán obligados a efectuar entregas con arreglo al Cronograma de Entregas Ajustado. (iv) Si la Aprobación Condicional se recibe antes del 30 de septiembre de 2021 y los Proveedores pueden fabricar y entregar un determinado número de dosis contratadas, pero no hay suficiente abastecimiento para entregar la cantidad total de dosis contratadas en el Cronograma Provisional de Entregas o en el Cronograma de Entregas Ajustado, los Proveedores decidirán sobre los ajustes necesarios basados en principios justos y equitativos en las circunstancias existentes en ese momento.
------------------------	--

	(v) Si la Aprobación Condicional se recibe antes del 31 de enero del 2021, pero antes del 30 de septiembre del 2021 por razones técnicas o de otro tipo, los Proveedores no pueden fabricar o entregar ninguna dosis contratada, los Proveedores no tendrán obligación de realizar entregas con arreglo al Cronograma Provisional de Entregas ni al Cronograma de Entregas Ajustado. Bajo ninguna circunstancia los Proveedores estarán sujetos a cualquier multa o sanción por retraso en la entrega ni serán responsables de ella.
--	--

Suministro	Con base en los conocimientos actuales y sujeto a la obtención de la Aprobación Condicional, se espera que la Vacuna sea un esquema de dos dosis en una formulación de concentración líquida que debe mantenerse congelada a una temperatura de -75°C (+/- 15°C). La Vacuna deberá descongelarse el mismo día de su administración y conservarse a una temperatura de entre 2 y 8 °C hasta el momento de su aplicación. Antes de su administración, el concentrado líquido deberá diluirse en el lugar donde se vaya a administrar. Para su disolución, los Vacunadores necesitarán obtener una inyección de Cloruro de Sodio al 0.9% (Solución Salina Normal de origen local), jeringas y agujas. Estos insumos no se proporcionarán con la Vacuna.
PRECIO	
Determinación del Precio de la Vacuna	En total, los siete millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco (7.999.875) de dosis solicitadas tendrá una contraprestación total de noventa y cinco millones novecientos noventa y ocho mil quinientos dólares (\$95,998,500 USD) (el "Costo Total"). Todos los precios excluyen impuestos e incluyen el transporte principal (<i>main carriage freight</i>). Las Partes acordarán los términos de la entrega (Incoterms) en el Acuerdo Definitivo.
Anticipo	MISPAS acuerda pagar a los Proveedores un anticipo de quince millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,999,750) (calculado como DOS (\$2,00) USD por dosis multiplicado por las siete millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco (7.999.875) de dosis) dentro de los 15 días siguientes a la ratificación del Acuerdo Definitivo por parte del Congreso (el "Anticipo"). El Anticipo se considerará como un pago anticipado del precio de entrega, tal como se define a continuación. Asimismo, si se obtiene la Aprobación Regulatoria en o antes del 30 de septiembre de 2021 pero no hay suficiente abastecimiento para entregar la cantidad

	total de dosis contratadas al 31 de diciembre de 2022, el Anticipo por dosis será devuelto en forma proporcional por la cantidad de dosis no enviadas durante dicho Cronograma.
Términos de Pagos Adicionales	Una vez efectuado el pago del Anticipo, el saldo del precio contratado por dosis (el " Precio de Entrega ") deberá pagarse a los Proveedores al menos treinta (30) días antes del envío de cada uno de los Lotes de las dosis contratadas El Precio de Entrega será facturado en forma proporcional al número de dosis suministradas en el plazo correspondiente. El Anticipo va a ser acreditado proporcionalmente para cada entrega. Si los Proveedores no pudieran fabricar y entregar alguna parte de las dosis contratadas, el Precio de Entrega no sería pagadero o adeudado a los Proveedores por las dosis no entregadas (y, para mayor claridad, los Proveedores retendrían la posesión de las dosis y no tendrían obligación de entregarlas).
OTRAS DISPOSICIONES	
Indemnización y Protección de Responsabilidad	El Acuerdo Definitivo incluirá la Declaración de Indemnización adjunta como <u>Anexo A del presente documento</u>. En vista de las circunstancias excepcionales que caracterizan el rápido desarrollo y el apoyo de una vacuna Covid-19, como condición para celebrar este Acuerdo de Condiciones Vinculantes, MISPAS deberá demostrar, de manera satisfactoria para los Proveedores, que tanto él como sus filiales tendrán una protección adecuada y suficiente, según determinen los Proveedores a su discreción unilateral, que cubra toda la responsabilidad que se derive de reclamaciones respecto de o en relación con la Vacuna o su uso. MISPAS manifiesta que cuenta con la autoridad legal y/o administrativa adecuada, y fondos suficientes. para comprometerse y cumplir plenamente las obligaciones de indemnización y proporcionar una protección adecuada a cada Proveedor y sus filiales frente a la responsabilidad por reclamaciones que surjan respecto de o en relación con la Vacuna o su

	uso. Lo anterior deberá ser demostrado de manera satisfactoria por MISPAS con documentación verdadera y completa que se proporcionará a cada Proveedor antes de la suscripción del Acuerdo Definitivo. Por el presente Pliego, MISPAS declara, reconoce y acepta que una condición previa para el suministro de la Vacuna por parte de los Proveedores o sus filiales requiere que MISPAS implemente y mantenga vigentes dichos requisitos legales y/o reglamentarios y la asignación de los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas en este Pliego antes del suministro de la Vacuna. El Acuerdo Definitivo incluirá términos que confirmen que MISPAS no solicitará contribución o indemnización a los Proveedores por reclamaciones que, si se presentaran directamente contra los Proveedores, MISPAS los indemnizaría en virtud del Acuerdo Definitivo. Adicionalmente, el MISPAS declara, reconoce y acepta que una condición previa para el suministro de la Vacuna bajo el Acuerdo Definitivo, dicho acuerdo deberá ser ratificado y aprobado en todos sus términos por el Congreso Nacional. MISPAS declara, reconoce y acepta que la forma de dicha ratificación y el alcance de las protecciones serán revisadas a sola discreción de los Proveedores. Adicionalmente, el MISPAS, en su propio nombre y en representación del Gobierno dominicano, garantiza que han agotado todos los procedimientos necesarios y obtenido las aprobaciones que fueren requeridas para que este compromiso de indemnización sea válido, no se encuentre limitado a montos o condiciones que no hayan sido expresamente acordadas en este Acuerdo de Condiciones Vinculantes, y que sea exigible por los Proveedores sin obligaciones adicionales por parte de éstos.
Contratación Pública	Este Pliego de Condiciones Vinculantes tiene como objetivo atender la emergencia sanitaria que sufre la República Dominicana producto de la pandemia del COVID-19, en el entendido que es de extrema urgencia para el interés nacional proporcionar a la

	población dominicana con las dosis de la Vacuna. En tal sentido, la firma de este Pliego de Condiciones Vinculantes y cualesquiera acuerdos necesarios para la adquisición de la Vacuna, constituyen casos de excepción bajo el artículo 6 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. El MISPAS, en ejercicio de sus funciones legales, representa y garantiza el cumplimiento de todos los requisitos regulatorios establecidos en la Ley 340-06 y cualquier otra ley aplicable, para poder firmar este Pliego de Condiciones Vinculantes y toda documentación relacionada al mismo, incluyendo sin limitación el Acuerdo Definitivo, y acuerda mantener indemne a los Proveedores respecto de cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios que puedan derivarse directa o indirectamente de cualquier inexactitud en dicha representación y garantía. Adicionalmente el MISPAS reconoce, afirma y garantiza que ha obtenido todas las aprobaciones necesarias requeridas por las leyes de República Dominicana para suscribir el presente Pliego de Condiciones Vinculantes, quedando pendiente la aprobación por parte del Congreso Nacional para el suministro de la Vacuna como se detalla en este Pliego de Entendimiento Vinculantes.
Propiedad Intelectual	Los Proveedores serán los únicos dueños de toda la propiedad intelectual que generen durante el desarrollo, la fabricación y el suministro de la Vacuna o que de alguna forma se relacione con la Vacuna.
Otras Cláusulas	El Acuerdo Definitivo contendrá otras cláusulas que generalmente se incluyen en contratos de suministro y disponibilidad de fondos que serán acordadas entre las Partes, incluidas, entre otras, las siguientes: garantías, declaraciones, limitaciones de responsabilidad, disposiciones adicionales estándares y de cobertura, y fuerza mayor.
Información	Los Proveedores mantendrán a MISPAS informado de los progresos del desarrollo relevante de la Vacuna y le proporcionarán a MISPAS la información relativa a dicho desarrollo que MISPAS razonablemente solicite.

Costas Legales y Honorarios de Abogados	Cada Parte se hará cargo de sus propias costas legales y honorarios de abogados en la preparación de este Pliego de Condiciones Vinculantes y del otorgamiento del Acuerdo Definitivo.
EFFECTO VINCULANTE DEL PLIEGO DE CONDICIONES	
Efecto jurídico del Pliego de Condiciones Vinculantes	Sujeto a la aprobación por parte del Congreso Nacional, las Partes identificadas al final de este documento acuerdan expresamente que todos los términos de este Pliego tienen la intención de ser y son legalmente vinculantes para las Partes. Si por cualquier razón, uno o más términos o disposiciones contenidos en este Pliego, se consideran, inválidos, nulos o inaplicables en cualquier aspecto, el término o disposición en cuestión se suprimirá o revisará en la medida en que sea necesario para que sea exigible y, de ser posible, se sustituirá por un término o disposición que, en la medida de lo posible, logre los objetivos legítimos de las Partes. La cláusula o disposición en cuestión no afectará ni limitará la validez o aplicabilidad de ninguna otra cláusula o disposición de este Pliego de Condiciones Vinculantes. Pfizer y MISPAS reconocen que este Pliego de Condiciones Vinculantes está sujeto a ratificación del Congreso Nacional dominicano. En caso de que este Pliego de Condiciones Vinculantes sea aprobado, en su totalidad, en 15 días contados a partir de la última fecha de ejecución de este Pliego de Condiciones Vinculantes, las Partes acuerdan negociar el Contrato Definitivo de acuerdo a los términos aquí establecidos. Si este Pliego de Condiciones Vinculantes no es ratificado por el Congreso Nacional, entonces los términos aquí contenidos, excepto por aquellos relacionados a la sección de “Confidencialidad”: (i) ya no serían vinculantes, y (ii) ya no tendrían efectos legales. En dicho caso, este Pliego de Condiciones Vinculantes quedaría terminado. Para fines de este Pliego de Condiciones Vinculantes, “Aprobación Congresual” significa su ratificación por ambas cámaras del Congreso Nacional, lo que sería demostrado con la correspondiente resolución emanada del Congreso Nacional y promulgada por el Presidente de la República haciendo referencia a la

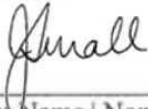
	aprobación de la totalidad de este Pliego de Condiciones Vinculantes. El MISPAS representa y garantiza que: (i) su representante se encuentra debidamente autorizado para suscribir este Pliego de Condiciones Vinculantes mediante el Poder Especial P.E. No. 1-21 de fecha 8 de enero del 2021 otorgado por el Presidente de la República Dominicana; (ii) que el Anexo B constituye una copia fiel y conforme al original de dicho poder, y (iii) que dicho poder garantiza que el MISPAS se encuentra autorizado a suscribir este Pliego de Condiciones Vinculantes. Pfizer y MISPAS reconocen que el Contrato Definitivo estará sujeto también a ratificación del Congreso Nacional dominicano.
Confidencialidad	Las condiciones del presente Pliego incluyen la información confidencial de las Partes identificadas al pie de este documento, y se comprometen respectivamente a cumplir las disposiciones del Acuerdo de Confidencialidad entre los Proveedores y MISPAS de fecha 29 de octubre de 2020. Es especialmente convenido que MISPAS asumirá de manera plena y solidaria, toda responsabilidad que derive de cualquier incumplimiento a las disposiciones de dicho Acuerdo de Confidencialidad, o de cualquier otro compromiso de confidencialidad asumido por su parte, o por parte de cualquier asesor, oficial, funcionario, designado, apoderado o agente de MISPAS. Considerando lo anterior y los términos incluidos en el Acuerdo de Confidencialidad, los Proveedores tendrán el derecho - por solicitud de gobiernos extranjeros de compartir información financiera, incluyendo pero sin limitarse a el precio por las dosis contratadas bajo este Pliego y el Acuerdo Definitivo. Excepto por la revelación de información necesaria como consecuencia de la Aprobación Congresual en la forma que se detalla arriba, el MISPAS representa y garantiza que no se encuentra obligada a publicar o revelar públicamente este documento, o los términos contenidos en el mismo, ni a realizar ningún tipo de

	publicación o revelación respecto de este Pliego de Condiciones Vinculantes o de sus condiciones en ningún sitio web, ningún otro ente o forma de comunicación masiva.
Negociación	Sujeto a la ratificación por el Congreso Nacional, las Partes utilizarán esfuerzos comercialmente razonables, actuando de buena fe, para celebrar el Acuerdo Definitivo en o antes de treinta (30) días contados a partir de la ratificación por parte del Congreso Nacional. Al ser firmado por ambas Partes, el Acuerdo Definitivo reemplazará este Pliego de Condiciones Vinculantes con efecto inmediato.
Ley Aplicable y Resolución de Controversias	Este Pliego de Términos Vinculantes está, y el Acuerdo Definitivo estarán sometidos a las leyes del Estado de Nueva York, EE.UU. excluyendo, sin embargo, sus disposiciones sobre conflicto de leyes. Todas las controversias que surjan de, en relación o en conexión con este Pliego y el Acuerdo Definitivo serán resueltas definitivamente bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres árbitros, uno nominado por cada Parte y el tercero nominado por esas dos Partes designadas. La sede del arbitraje será Nueva York, EE.UU. y el idioma del procedimiento será el inglés. MISPAS renuncia a toda pretensión de inmunidad en relación con cualquier procedimiento para cumplir o hacer cumplir cualquier decisión, laudo arbitral o acuerdo. MISPAS renuncia expresa e irrevocable a cualquier derecho de inmunidad que él o sus bienes puedan tener o adquirir en el futuro (ya sea calificado como inmunidad soberana o cualquier otro tipo de inmunidad) con respecto a cualquier arbitraje de conformidad con el párrafo anterior o cualquier otro procedimiento legal iniciado para confirmar o ejecutar cualquier decisión, orden o laudo arbitral, o cualquier arreglo en relación con cualquier arbitraje de conformidad con el párrafo anterior, ya sea en la República Dominicana o en cualquier otra jurisdicción extranjera, incluyendo pero no limitado a la inmunidad contra la notificación, la inmunidad de jurisdicción, o la inmunidad contra cualquier sentencia dictada por una corte o tribunal, la inmunidad contra la orden de ejecución de la

	sentencia, y la inmunidad contra el embargo preventivo de cualquiera de sus bienes. MISPAS declara y garantiza que la persona que firma este Pliego de Términos Vinculantes en su nombre tiene autoridad suficiente para renunciar a dicha inmunidad. MISPAS se somete expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales de Nueva York, o a cualquier otro tribunal de jurisdicción competente, a los efectos de ejecutar cualquier decisión, orden o laudo arbitral, o cualquier acuerdo en relación con cualquier arbitraje de conformidad con el párrafo anterior y declara y garantiza que la persona que firma este Pliego de Términos Vinculantes en su nombre tiene autoridad suficiente para someterse a dicha jurisdicción. MISPAS también renuncia expresa e irrevocablemente a la aplicación de cualquier ley que pueda de otra manera limitar o limitar su obligación de pagar los daños y perjuicios derivados de las reclamaciones indemnizadas en virtud de los términos de este Pliego de Términos Vinculantes o del Acuerdo Definitivo. MISPAS representa y garantiza que la persona que firma esta Hoja de Términos Vinculantes en su nombre tiene autoridad suficiente para renunciar a dicha inmunidad o limitación. Los términos de este Pliego de Condiciones Vinculantes, así como el Acuerdo Definitivo y cualquier otro documento relacionado, se presentan y firman a doble columna en inglés y español. Para todos los propósitos legales prevalecerá la versión en inglés.
Ejemplares	Este Pliego de Condiciones Vinculantes, puede ser suscrito en dos (2) o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos juntos constituirán un mismo instrumento El presente Pliego de Condiciones Vinculantes podrá ser suscrito por fax, en formato PDF, por correo electrónico u otras firmas emitidas electrónicamente, y se considerará que dichas firmas obligan a cada una de las Partes como si fueran firmas originales.

Signed on behalf of **PFIZER INC** | Firmado por parte de **PFIZER INC**.

By | Por:



Print Name | Nombre: Janine Small

Title | Posición: Global President, Emerging Markets

Signed on behalf of the **MINISTRY OF HEALTH AND SOCIAL ASSISTANCE** | Firmado por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE REPÚBLICA DOMINICANA**

By | Por:



Print Name | Nombre: Antonio Plutarco E. Arias Arias

Title | Posición: Ministry of Health and Social Assistance

Anexo A
Disposiciones sobre Responsabilidad e
Indemnización Plena para el Acuerdo Definitivo

"**Vacuna**" incluirá (a) todas las vacunas fabricadas, en su totalidad o en parte, o suministradas, directa o indirectamente, por o en nombre de Pfizer o BioNTech o de cualquiera de sus filiales en el marco del presente Acuerdo, que estén destinadas a la prevención de la infección COVID-19 en los seres humanos o de cualquier otra enfermedad humana, en cada caso que sea causado por cualquiera de los virus del SARS-CoV-2, y/o cualquiera o todas las cepas, mutaciones, modificaciones o derivados de los anteriores, (b) cualquier dispositivo, tecnología o producto utilizado en la administración de dicha vacuna o para mejorar su uso o efecto, o (c) cualquier componente o material constitutivo de los mencionados (a)-(b).

Indemnización por parte del Gobierno. Por el presente, el Gobierno acuerda indemnizar, defender y mantener exento de responsabilidad a Pfizer, BioNTech, y a cada una de sus filiales, contratistas, subcontratistas, licenciantes, licenciarios, sublicenciarios, distribuidores, fabricantes de contratos, proveedores de servicios, investigadores de ensayos clínicos, terceros a los que Pfizer o BioNTech o cualquiera de sus respectivas filiales puedan directa o indirectamente deber una indemnización con ocasión de la investigación, el desarrollo, la fabricación, distribución, comercialización o uso de la Vacuna, y cada uno de los funcionarios, directores, empleados y otros agentes y representantes, y los respectivos predecesores, sucesores y cesionarios de cualquiera de los anteriores ("**Indemnizado o los Indemnizados**"), de y contra cualquier y todos los juicios, reclamaciones, acciones, demandas, pérdidas, daños, responsabilidades, acuerdos, sanciones, multas, costos y gastos (incluidos los honorarios razonables de abogados y otros gastos de una investigación o litigio)

ya sea que se trate de contratos, actos ilícitos, propiedad intelectual o cualquier otra categoría y ya sea legal estatutaria, de equidad o de cualquier otro tipo (colectivamente, "**Pérdidas**") que se deriven, estén relacionadas o sean resultado de la Vacuna, incluyendo pero no limitado a cualquier etapa de diseño, desarrollo, investigación, formulación, prueba, ensayo clínico, fabricación, etiquetado, empaquetado, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, venta, compra, licencia, donación, dispensación, prescripción, administración, suministro o uso de la Vacuna.

Asunción de la defensa por Pfizer. La(s) Indemnizada(s) notificará(n) al gobierno de las pérdidas por las que solicita(n) una indemnización de conformidad con el presente documento ("Reclamaciones indemnizadas"). Una vez realizada dicha notificación, Pfizer (directamente o a través de una de sus filiales o de BioNTech) asumirá el control de la defensa de una Reclamación Indemnizable dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la reclamación por parte del Indemnizado al gobierno. El Gobierno pagará (según se haya incurrido y a petición), todas las Pérdidas, incluidos los honorarios razonables de los abogados y otros gastos incurridos por el indemnizado o los indemnizados, en relación con la Reclamación Indemnizable. En todo caso, el Gobierno cooperará con el Indemnizado o los Indemnizados en la defensa, el arreglo o la transacción de la Reclamación Indemnizable.

Los costos y gastos, incluidos los honorarios y desembolsos de abogados, incurridos por el Indemnizado o los Indemnizados con ocasión de cualquier Reclamación de Indemnización serán reembolsados trimestralmente por el Gobierno, sin perjuicio del derecho que tiene el Gobierno a ser reintegrado en caso de que en una sentencia definitiva e inapelable se declare que el Gobierno no está obligado a indemnizar al Indemnizado o los Indemnizados.

Privilegios e Inmunidades. Para los efectos de la presente cláusula, por "Privilegios e Inmunidades" se entenderá cualquier privilegio, inmunidad o legislación en República Dominicana, incluidos los programas de compensación de vacunas sin culpa, los programas de seguro contra pandemias, las inmunidades contra demandas o responsabilidades, o cualquier protección, defensa o limitación de responsabilidad (ya sea estatutaria, reglamentaria, de derecho consuetudinario o de otro tipo), existente o futura, que pueda proteger por separado a los Indemnizados de las Pérdidas. El Gobierno reconoce que sus obligaciones de indemnización en virtud del presente Acuerdo son: (1) expresamente adicionales a, y no limitadas por, cualesquier Privilegio c Inmunidad, y (2) no renuncia a ningún Derecho, Privilegio e Inmunidad de los Indemnizados.

Anexo B
Copia del Poder otorgado por el Presidente



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P.E. núm. 1-21

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, mediante el presente documento otorgo poder especial al ministro de Salud Pública y Asistencia Social, para que en nombre y representación del Estado dominicano suscriba con Pfizer, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, con oficinas en 235 East 42 Street, New York, New York, 10017, EE.UU., el Pliego de Condiciones Vinculantes y el Acuerdo Definitivo que con base en éste se convenga, en virtud de los cuales se realizará un pedido vinculante de 7,999,875 de dosis de la vacuna de ARNm BNT162 dirigida contra el SARS-COV2 para prevenir la infección por COVID- 19, pedido que se estima será enviado en lotes trimestrales a partir del segundo trimestre del año 2021, a una contraprestación total de \$US 95,998,500.00, incluyendo el transporte principal.

En los documentos de referencia queda estipulado que su validez, ejecución y cumplimiento estarán supeditados a la aprobación previa del Congreso Nacional, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad-Hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER